

FRANQUEO
CONCERTADO

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE SORIA

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	Pesetas	PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	Pesetas
Ayuntamientos (año).....	100	Particulares y otras entidades (semestre).....	50
Juntas vecinales, Juzgados municipales o dependencias oficiales (año).....	50	Idem (trimestre).....	25
Idem (semestre).....	30	Precio de la línea.....	1 50
Particulares y otras entidades (año).....	100	Línea Juzgados m. (edictos)	1
		Número suelto.....	0 75
		Atrasado de más de un mes	1 50

SE PUBLICA
TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS,
Y FIESTAS PRINCIPALES

ADVERTENCIAS

1.ª No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno civil de la provincia.
2.ª Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios, según Reales órdenes de 8 de abril de 1881 y 9 de enero de 1892.

Gobierno civil de la provincia

CIRCULAR NÚM. 150.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 47 del vigente reglamento para la aplicación de la ley de Pesas y Medidas y de acuerdo con el Sr. Ingeniero Jefe de Industria de esta provincia, he dispuesto que el día 2 del actual se verifiquen las operaciones de comprobación y contraste de todas las pesas, medidas y aparatos de pesar en la villa de Burgo de Osma y a continuación en los pueblos de su partido por el orden que el citado Ingeniero Jefe estime oportuno.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para general conocimiento, encargando a las autoridades locales, Guardia civil y dependientes de mi autoridad, presten al Ingeniero encargado del servicio y Ayudante, no sólo la debida protección como funcionarios del Gobierno, sino cuantos auxilios les reclamen para mejor cumplimiento de su cometido.

Soria 31 de julio de 1950.

El Gobernador interino,
TOMÁS CONESA.

Delegación provincial de Abastecimientos y Transportes

Nota

A efectos de lo previsto en el artículo 16, capítulo 2.º de la circular número 651 de la Comisaría general de Abastecimientos y Transportes sobre la implantación y uso de las Colecciones de cupones de racionamiento de la cartilla individual, los titulares de las que hayan sido expedidas en localidad diferente a esta capital, para adquirir artículos sin condimentar, han de hacerlo, en el próximo mes de agosto, en las siguientes tiendas:

Panadería.—Tienda núm. 4, Francisco Rodrigo, Teatro, núm. 12.

Ultramarinos.—Tienda núm. 2, Evaristo Yagüe, Mola, núm. 13.

Soria 27 de julio de 1950.—El Gobernador civil, Jefe de los Servicios, interino, Tomás Conesa. 1496

Delegación provincial de Abastecimientos y Transportes

Nota

JUNTA PROVINCIAL DE PRECIOS

Como consecuencia de la repercusión en los gastos de elaboración del pan del aumento del 5 por 100 de un bienio a favor del personal de la industria de panadería, se hace público para general conocimiento que a partir de 1.º de agosto próximo regirán los siguientes precios oficiales para la venta de harina destinada a panificación, con carácter provisional, hasta tanto sean aprobados definitivamente por la Superioridad.

Categoría	ZONA 1.ª		ZONA 2.ª	
	Pesetas	Qm.	Pesetas	Qm.
1.ª.....	672	93	705	47
2.ª.....	520	86	553	40
3.ª 150 gramos.....	370	11	402	65
3.ª 200 " familiares mineros.....	319	72	352	26
3.ª 450 " especial mineros.....	338	10	370	64
3.ª 100 " infantil.....	331	11	363	65

Soria 29 de julio de 1950.—El Gobernador civil presidente interino, Tomás Conesa. 1494

GOBIERNO DE LA NACION MINISTERIO DE TRABAJO

DECRETO
(Continuación)

Será el instrumento nacional de expresión de las aspiraciones y propuestas de los diversos elementos sociales de las provincias españolas, ante el cual el Instituto Nacional de Previsión, por medio de sus órganos rectores, dará cuenta a la opinión pública, debidamente representada en esta Asamblea, los resultados de su gestión.

El Ministro de Trabajo podrá consultar a este alto organismo respecto a los estudios e informes elaborados por el Instituto Nacional de Previsión para el establecimiento futuro de un Plan Nacional de Seguridad Social.

Artículo cuarenta y tres. La Asamblea general del Instituto Nacional de Previsión, la presidirá el Ministro de Trabajo, y estará integrada por el Director general de Previsión, Presidente y Vicepresidente del Instituto Consejo de Administración en Pleno, Director general y Directores del Instituto y Secretario general, y por las siguientes representaciones provinciales:

a) Los Presidentes de todas las Delegaciones provinciales del Instituto Nacional de Previsión.

b) Dos representantes por provincia de los Vocales natos de los Consejos Asesores provinciales designados por el Presidente de la respectiva Delegación provincial, en virtud de elección entre dichos Vocales natos.

c) Diez Jefes de los Servicios de las Delegaciones provinciales del Instituto Nacional de Previsión, libremente designados por el Presidente del Instituto.

d) Un Vocal trabajador y un empresario por cada Consejo Asesor provincial, elegidos por los Vocales representativos de su grupo y designados por el Presidente de la Delegación provincial.

e) Diez Vocales de los de libre designación de los Consejos Asesores provinciales; que nombrará el Presidente del Instituto.

Podrán ser nombrados por el Ministro de Trabajo, a propuesta del Presidente del Instituto Nacional de Previsión, Consejeros de Honor, para que formen parte activa de esta Asamblea, aquellas personalidades de gran relieve nacional que hayan destacado por sus actividades políticas y sociales.

Artículo cuarenta y cuatro. La Asamblea, general del Instituto Nacional de Previsión trabajará por medio de Secciones y Ponencias. Su funcionamiento, misiones y cometidos es

peciales se regularán por el Ministro de Trabajo.

Artículo cuarenta y cinco. Las relaciones del Ministerio de Trabajo con el Instituto Nacional de Previsión se efectuarán exclusivamente entre la Dirección general de Previsión del Departamento y la Presidencia de este Organismo.

XI.—DEL INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA Y SEGURIDAD DEL TRABAJO

Artículo cuarenta y seis. El Instituto Nacional de Medicina y Seguridad del Trabajo, conservando su personalidad jurídica propia, y con las funciones científicas, preceptivas y de seguridad que determine el Ministerio de Trabajo, se integrará administrativamente en el Instituto Nacional de Previsión mediante su dependencia de la Presidencia y de la Comisión Permanente de este Organismo.

Los servicios técnicos y administrativos de este Instituto estarán regidos por su Director, al que corresponderá la gerencia de los asuntos y actividades propios del mismo, y la Presidencia y la Comisión Permanente tendrán, con respecto al Instituto Nacional de Medicina y Seguridad del Trabajo, todas las funciones y facultades que se atribuyen, respectivamente, en relación con el Instituto Nacional de Previsión a la Presidencia y al Consejo de Administración y a sus Comisiones y Ponencias.

Siempre que la Comisión Permanente trate de asuntos de la competencia del Instituto Nacional de Medicina y Seguridad del Trabajo, asistirá a las sesiones el Director de este Instituto, con voz y voto.

Artículo cuarenta y siete. El Director del Instituto Nacional de Medicina y Seguridad del Trabajo presentará anualmente a la Comisión Permanente del Instituto Nacional de Previsión, para su conocimiento aprobación y elevación a la Superioridad, los presupuestos generales de ingresos y su liquidación, a la Memoria anual de sus actividades, y le someterá las propuestas de nombramiento de personal y la imposición de sanciones al mismo que en el reglamento del citado Instituto no sean de la privativa competencia del Director, y la fijación de las plantillas dando cuenta a

dicha Comisión Permanente, para su resolución, de las adquisiciones de material, realización de obras y de cuantos asuntos le corresponda conocer de acuerdo con el antes aludido reglamento.

Artículo cuarenta y ocho. Mientras el Instituto Nacional de Medicina y Seguridad del Trabajo no posea sus propios recursos, sus presupuestos de gastos se costearán con las aportaciones de los fondos del Instituto Nacional de Previsión que requiera su sostenimiento.

Artículo cuarenta y nueve. El personal del Instituto Nacional de Medicina y Seguridad del Trabajo formará escalafones y Cuerpos separados de los del Instituto Nacional de Previsión, y se regirá por sus reglamentos propios. En el caso de que fuera preciso proceder al nombramiento de personal para el Instituto de Medicina y Seguridad del Trabajo, podrán la Presidencia y la Comisión Permanente acordar que pase a prestar servicios en dicho Instituto el personal del Instituto Nacional de Previsión que fuera necesario.

Los Servicios del Instituto Nacional de Medicina y Seguridad del Trabajo se reorganizarán, cuidando especialmente de lograr, a la vista de los cometidos que a este Instituto asigne el Ministerio de Trabajo, la máxima unificación y simplificación, ahorro de gastos y disminución de burocracia, compatibles con las importantes misiones que competen al Instituto.

(Se continuará)

DELEGACION DE HACIENDA EN SORIA

Intervención de Hacienda

Clases pasivas

En cumplimiento de lo dispuesto por la Dirección general de la Deuda y Clases Pasivas, en orden circular de 20 de noviembre de 1943, se pone en conocimiento de los interesados, haberse recibido en esta Delegación de Hacienda las órdenes de consignación que a continuación se detallan.

Jubilados

Julián Méndez Fernández.

Montepío militar

Isaías Garrido Jiménez.

Retirados Cruces

Dalmacio Molina Verde.

Soria 28 de julio de 1950. 1490

Dirección general de Correos y Telecomunicación

Concurso para la adquisición de terrenos en Soria con destino a la construcción de viviendas protegidas para funcionarios de Correos y Telecomunicación dependientes de la Dirección general de referencia, autorizado por orden ministerial de fecha 27 de junio de 1950.—Construcciones.—Anuncio.

Se convoca a concurso público para la adquisición por el Estado de terrenos con destino a la construcción de viviendas protegidas en Soria, para

funcionarios de Correos y Telecomunicación, admitiéndose proposiciones en el Registro general de Correos instalado en la planta segunda del Palacio de Comunicaciones durante los veinte días hábiles a partir del siguiente a la fecha de la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial del Estado*.

La admisión terminará a las doce horas del último día señalado.

Las condiciones particulares del concurso, estarán de manifiesto en la Sección de Construcciones de esta Dirección general y en las oficinas de Correos y Telégrafos de Soria.

Madrid 20 de julio de 1950.—El Director general, L. Rodríguez. 1495 221.—Derechos 49'50 pesetas.

Administración principal de Correos de Soria

Concurso examen para la provisión en propiedad de plazas vacantes

En armonía con lo establecido en el decreto de 8 de marzo de 1946, modificado por el de 26 de noviembre de 1948, se anuncia nominalmente la provisión por concurso examen de las vacantes que figuran en la relación que se publica.

A este concurso podrán acudir todos los españoles en quienes concurren las siguientes condiciones:

a) Ser varones comprendidos en la edad de 23 a 50 años, cumplidos en 31 de diciembre del año en que se anuncia.

Siempre que no hubiesen cumplido la edad de 55 años antes de finalizar el en que se anuncia la convocatoria, pueden acudir a los concursos para optar a la propiedad de las plazas del personal rural quienes fueron nombrados para servirlos con carácter provisional o interino antes de 29 de octubre de 1948, sin rebasar tal edad.

b) Tener buena conducta en todos los órdenes y carecer de antecedentes penales.

c) Ser vecino de la localidad donde radique la cartería, entendiéndose por tal la entidad de población donde esté situada la misma o arranque el servicio si se tratara de plazas de peatón, con dos años por lo menos de residencia o, en su defecto, de alguno de los puntos servidos por éste, en el segundo caso. Cuando no se dé esta circunstancia en alguno de los solicitantes se podrá reducir el tiempo de residencia a juicio de la Dirección general, y en caso de no cubrirse la plaza en el concurso entre vecinos podrá prescindirse de aquel requisito, siendo preferidos los aspirantes con vecindad en localidades próximas.

Los solicitantes habrán de someterse a un examen que comprenderá, un ejercicio de escritura al dictado y de resolución de una operación de las cuatro reglas fundamentales de aritmética, y otro, que consistirá en contestar, igualmente por escrito, a varias preguntas sobre tarifas y elementos de legislación de Correos, relacionados con el servicio que los Agentes rurales han de realizar.

La calificación de los mismos será hecha con arreglo a lo dispuesto en la orden de 6 de diciembre de 1945, publicada en el *D. O.* de 20 del mismo mes y año. Los dos ejercicios que han de realizar los concurrentes serán escritos y eliminatorios aparte de la prueba oral consistente en la lectura de un manuscrito.

El Tribunal, constituido en la Administración Principal, bajo cuya jurisdicción estén las plazas anunciadas, lo formarán el Administrador, el Interventor y el Secretario. En caso de enfermedad o ausencia de uno de ellos le reemplazará el funcionario que lo sustituya en el cargo.

Los solicitantes dirigirán sus instancias, debidamente reintegradas, al Ilmo. Sr. Director general de Correos y Telecomunicación, en el plazo de un mes, a contar de la fecha de la total publicación de la convocatoria en el *Diario oficial de Correos y Telecomunicación* o sea hasta el 28 de agosto próximo, debiendo presentarlas en la Administración Principal de Correos de que dependa el servicio solicitado, y cosidas a ella, y debidamente reintegrados, los documentos siguientes:

1.º Certificación de buena conducta pública y privada, expedida por el Alcalde de la localidad donde resida el interesado.

2.º Certificación negativa del Registro de Penados y Rebeldes.

3.º Certificación del acta de nacimiento, legalizada para los nacidos fuera de la circunscripción de la Audiencia Territorial a que pertenezca el servicio rural solicitado.

4.º Certificación de residencia, expedida por el Alcalde de la localidad.

5.º Declaración jurada de no haber sido declarado en quiebra ni se parado de la Administración pública por faltas cometidas en el desempeño de su cargo, consignada en la solicitud, cuya falsedad, una vez comprobada, dará lugar al cese inmediato en el cargo.

6.º Certificación de reconocimiento facultativo del interesado, que se extenderá con arreglo al cuadro de exenciones fijado por Real orden de 14 de octubre de 1914, por médico de asistencia pública domiciliaria o adscrito a Sanidad oficial.

Los que sean Caballeros Mutilados, ex-combatientes, ex cautivos o dependientes de víctimas de guerra, justificarán su condición con los correspondientes certificados, y los interinos, con el expedido por la Administración Principal de que dependa el cargo que desempeña.

Los solicitantes en el acto de presentación de instancias, abonarán por derechos de examen la cantidad de 25 pesetas.

El solicitante que no acudiera al llamamiento quedará excluido del concurso examen.

Vacantes en esta provincia

Cartero rural de Arenillas, con el haber anual de 1.825 pesetas.

Cartero rural de Caltojar, con el haber anual de 1.825 pesetas.

Cartero peatón de Casillas de Ber

langua, con el haber anual de 2.365 pesetas.

Cartero rural de Cobertelada, con el haber anual de 1.095 pesetas.

Cartero peatón de Cubilla, con el haber anual de 3.265 pesetas.

Cartero peatón de Chércoles, con el haber anual de 2.465 pesetas.

Cartero rural de Molinos de Duero, con el haber anual de 1.095 pesetas.

Peatón de Pinilla del Olmo a Villayasayas, con el haber anual de 1.000 pesetas.

Cartero rural de La Riba de Escalote, con el haber anual de 1.825 pesetas.

Peatón de San Esteban de Gormaza Afueras (extrarradio) con el haber anual de 2.000 pesetas.

Soria 28 de julio de 1950.—El Administrador principal, Bienvenido Calvo.

222.—Derechos 242 pesetas.

AYUNTAMIENTOS

NAFRIA LA LLANA

Se halla paralizada en poder del Servicio Nacional de Pósitos (Ministerio de Agricultura) Madrid, la cantidad de 8.838'18 pesetas y en la Depositaria de este Ayuntamiento la cantidad de 357'96 pesetas, se anuncia su distribución al público, a fin de que los agricultores de este término municipal que deseen obtener préstamos puedan solicitarlo, tanto en esta Alcaldía, como del citado Servicio, durante los quince días siguientes al de la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial de la provincia*.

Nafria la Llana, 26 de julio de 1950.—El alcalde, Atilano Lopez. 1481

MONTENEGRO DE CAMEROS

Por dimisión del que la desempeña, se encuentra vacante la Secretaría de este Ayuntamiento la que se anuncia con carácter accidental; para solicitar esta plaza es menester pertenecer a dicho Cuerpo y estar incluido en el escalafón.

Las solicitudes al Sr. Alcalde, durante el plazo de ocho días.

Montenegro de Cameros 22 de julio de 1950.—El Alcalde, Juan D. Santana. 1506

Anuncios particulares

Comunidad de Regantes del Canal de La Serna de San Esteban de Gormaz

A fin de cumplimentar las disposiciones de la vigente ley de Aguas, y para que los usuarios del Canal de La Serna puedan formular las reclamaciones que estimen oportunas a partir de la fecha de publicación del presente anuncio, se abre un periodo de treinta días de exposición a los regantes del reglamento y Estatutos por los que ha de regirse la Comunidad. Dichos documentos se encontrarán a disposición del público en los Ayuntamientos de San Esteban de Gormaz y Rejas de San Esteban.

El Presidente de la Comunidad, Valentín Romero Herrero.

223.—Derechos 30 pesetas.

Imprenta provincial.